

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 16139

Ref. Expediente N° NC2016/0005445

Señor(a)
SIEMENS ENERGY INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486) Se revisa las reivindicaciones 1 a 10 del Radicado No. NC2016/0005445, con fecha del 23 de diciembre de 2016.

- Los términos: *“partículas de medio compuesto”* (r.1, 5, 9), *“liquido acuoso”* (r.1, 5, 9), *“mezcla de materia a base de celulosa y un polímero”*, *“corriente tratada”*, *“concentración objetivo de los hidrocarburos”* (r.1), *“primera velocidad”*, *“segunda velocidad”* (r.5), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- Presentan funcionalidades al mencionar: *“para producir una corriente tratada”* (r.1, 7), *“para producir una corriente de efluente”* (r.7), es de mencionar que si bien pueden acompañar las reivindicaciones, dichas funcionalidades no se aceptan como características técnicas esenciales ya que no definen específicamente la estructura de la invención.
- Presentan efectos y/o resultados al mencionar: *“la corriente tratada tiene una concentración predeterminada objetivo de los hidrocarburos la cual es inferior a la concentración de hidrocarburos en la corriente de alimentación”* (r.1), *“comprende la coalescencia de la corriente de alimentación, en cuyo caso la concentración predeterminada objetivo de hidrocarburos en la corriente tratada es una concentración reducida de hidrocarburos emulsionados en relación con la corriente de alimentación”* (r.3), las reivindicaciones deben caracterizar un método por la secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.
- Los términos: *“inferior”* (r.1, 2), *“aproximadamente”* (r.2, 6), *“al menos”* (r.4, 7 a 10), *“menor que”* (r.6) son imprecisos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones revisadas que tienen por objeto un método, no se encuentran correctamente definidas, ya que aunque presentan una secuencia de pasos, no presentan las condiciones técnicas por medio de las cuales pueda llevarse a cabo, se sugiere realizar las aclaraciones del caso.
- Se le sugiere al solicitante que coloque al frente de la característica o del elemento, el número de referencia de las gráficas o dibujos, guardando correspondencia con el capítulo descriptivo y dicho capítulo reivindicatorio, con

Oficio N° 16139

Ref. Expediente N° NC2016/0005445

el objetivo de comprender mejor la invención al momento de hacer el análisis y distinguir los elementos de dicha invención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ